

Tres coma dos kilogramos de perfiles especiales de acero laminado en caliente de cuatro mil novecientos treinta \pm veinticinco milímetros (arillo cierre).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno coma cero cincuenta y siete por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el veinte coma cuatro por ciento de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, y dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 675/1969, de 27 de marzo, por el que se concede a «Artemio Teixido Borrás» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre aleado por exportaciones previamente realizadas de moletas para encendedores.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la Entidad «Artemio Teixido Borrás», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre aleado por exportaciones previamente realizadas de moletas para encendedores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en carretera Alcolea, sin número, Ruidocols (Tarragona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero aleado de seis, siete y nueve milímetros de diámetro (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto B punto dos punto g uno), por exportaciones previamente realizadas de moletas para encendedores tipos V-mil ochocientos dos, V-dos mil quince y V-dos mil diez (partida arancelaria noventa y ocho punto diez punto B punto).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de moletas tipo V-mil ochocientos dos, podrán importarse cuatrocientos ochenta y cuatro kilogramos de alambre de acero aleado de siete milímetros de diámetro.

Por cada cien kilogramos de moletas tipo V-dos mil quince podrán importarse cuatrocientos cincuenta y tres de alambre de acero aleado de seis milímetros de diámetro.

Por cada cien kilogramos exportados de moletas tipo V-dos mil diez podrán importarse trescientos treinta y seis kilogramos con doscientos gramos de alambre de acero a cada de nueve milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el setenta y nueve coma treinta y cinco por ciento del alambre empleado en las moletas del tipo V-mil ochocientos dos; el setenta y siete coma noventa y dos por ciento para el empleado en las moletas del tipo V-dos mil quince, y el setenta coma veinticinco por ciento para el utilizado en el tipo V-dos

mil diez que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 676/1969, de 27 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», por Decreto 3248/63, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio.

La firma «Laborde Hermanos, S. A.», con domicilio en Andoain (Guipúzcoa), titular del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto tres mil doscientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para importación de chapa de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio, por exportaciones previamente realizadas de hojas de sierras para metales, solicita se incluya en dicho régimen, como materia prima de importación, el fleje de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, S. A.», por Decreto tres mil doscientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de diciembre), en el sentido de incluir, además de las mercancías cuya reposición viene autorizada